



ADVISORY

Directivas sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y Diligencia Debida (CSDDD)

Junio 2024



Más allá del cumplimiento regulatorio: un vector diferencial para las empresas

La Directiva CSRD (*Corporate Sustainability Reporting Directive*) tiene su origen en la Directiva sobre información no financiera (NFRD) publicada en 2014. Sin embargo, la CSRD, vigente desde el 5 de enero de 2023, ha **incrementado la exigencia a las empresas de la UE** (en alcance y volumen de requisitos de divulgación) sobre la información a presentar de sus impactos ambientales, sociales y de gobernanza, y en los procedimientos de evaluación de cómo estos afectan al negocio.

La **evaluación de doble materialidad** de la CSRD permite a las empresas identificar los asuntos más relevantes para su estrategia, gestión de riesgos e impacto en el medioambiente y la sociedad, y facilita el diálogo con los grupos de interés.

El **panorama regulatorio** pone el foco en armonizar los requisitos de divulgación de información de sostenibilidad en toda la UE. Esta coordinación proporciona a los grupos de interés información coherente sobre los impactos de las empresas en materia de sostenibilidad.

La **reciente aprobación de la CSDDD** (*Corporate Sustainability Due Diligence Directive*) el pasado 24 de abril solicita a las empresas que evalúen los impactos negativos en dos ámbitos, medioambiente y derechos humanos, y se tomen medidas para prevenirlos o mitigarlos.

Por tanto, en los informes de sostenibilidad exigidos por la CSRD, se requerirá informar de los procesos que estén vinculados a la identificación de los impactos negativos de la Directiva CSDDD.





Índice

Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)

Principales elementos de la Directiva	4
¿Está tu empresa en el alcance de CSRD?	5
IROs y evaluación de doble materialidad	6
Conceptos	6
¿Cómo abordamos este análisis?	6

Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad (CSDDD o CS3D)

Entrada en vigor - calendario de aplicación	7
7 pasos para adaptarte a la CSDDD	8

Grant Thornton

¿Cómo podemos ayudar a tu negocio?	10
Nuestro equipo	10

Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD)

Principales elementos de la Directiva

La Directiva CSRD mantiene en el texto aspectos que ya venían considerándose en la NFRD. Adicionalmente, la transposición de esta regulación europea al ámbito español (articulada en la Ley 11/2018), ya incluía elementos como la obligatoriedad de verificación por un experto independiente.

La Directiva considera especialmente relevante el proceso de recopilación de datos para garantizar que los informes sean completos.

El conjunto de estándares ESRS requiere la evaluación de más de 1.000 puntos de datos relacionados con cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza para determinar su materialidad. Por tanto, los procesos de recopilación de datos precisos y confiables son cruciales para informar puntos de datos materiales.

Por tanto, los objetivos de la CSRD radican en crear transparencia y obtener información sobre el desempeño de la sostenibilidad a través del análisis y la evaluación comparativa, y amplía el alcance de la gestión de la sostenibilidad para incluir riesgos y oportunidades de sostenibilidad, que permite desarrollar y poner en marcha una estrategia que mejore el desempeño en sostenibilidad.

- Preparación de informe con **periodicidad anual**
- **Evaluación de doble materialidad** – impacto y financiera

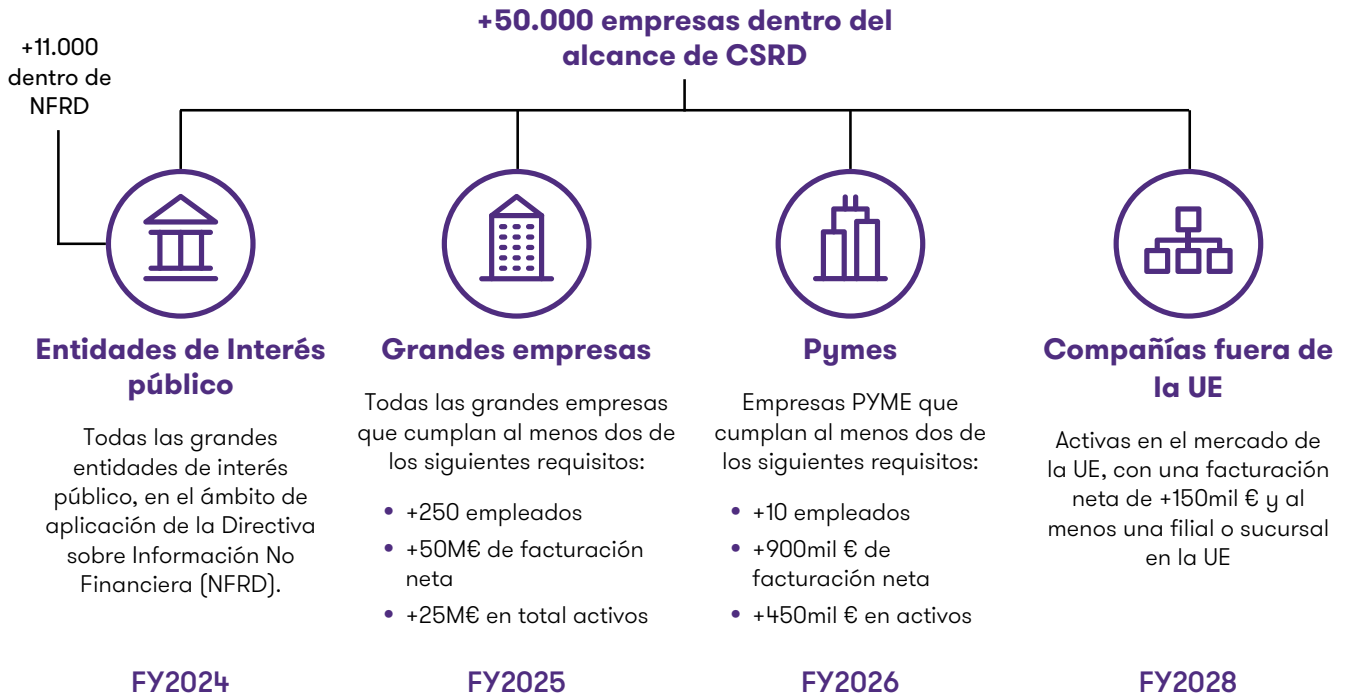
- **Gestión de la Sostenibilidad en la cadena de valor** tanto quiénes están presentes (actores) como sus respectivos IROs (impactos, riesgos y oportunidades)
- Uso de nuevos estándares **ESRS (NEIS)** y otros actualmente utilizados (**e.g. GRI, SASB**)
- **Información prospectiva (forward-looking) y horizontes temporales** – ambición estratégica para mejorar el desempeño en materia de sostenibilidad
- Relevancia del **proceso de identificación y recopilación de información** para capturar datos ESG precisos y comparables
- Divulgación de información vinculada a **otras regulaciones de la UE** (e.g. Taxonomía UE)
- Divulgación de **información de políticas, acciones, métricas y gobernanza** (TCFD, GRI)
- Divulgar información sobre **riesgos ESG y el proceso de Debida Diligencia**
- Información **etiquetada digitalmente ESEF/XHTML**
- Información a **incorporar en el informe de Gestión** junto con los Estados Financieros
- **Verificación obligatoria** por un tercero independiente (aseguramiento limitado)



¿Está tu empresa en el alcance de CSRD?

El calendario de entrada en vigor de la CSRD es el siguiente: información de 2024 a publicar en los informes de 2025 para Empresas de Interés Público dentro del alcance de aplicación de la actual NFRD; para el año 2025 para publicar en los informes de 2026 para Grandes Empresas que cumplan al menos con dos requisitos (+250 empleados, +50M€ de

facturación neta, +25M€ en total activos; para el año 2026 a publicar en los informes de 2027 para empresas pymes que cumplan al menos dos requisitos (+10 empleados, +900mil € de facturación neta, +450mil € en activos); para el año 2028 a publicar en los informes de 2029 para compañías fuera de la UE activas en el mercado de la UE con una facturación neta de +150mil € y al menos una filial o sucursal en la UE.

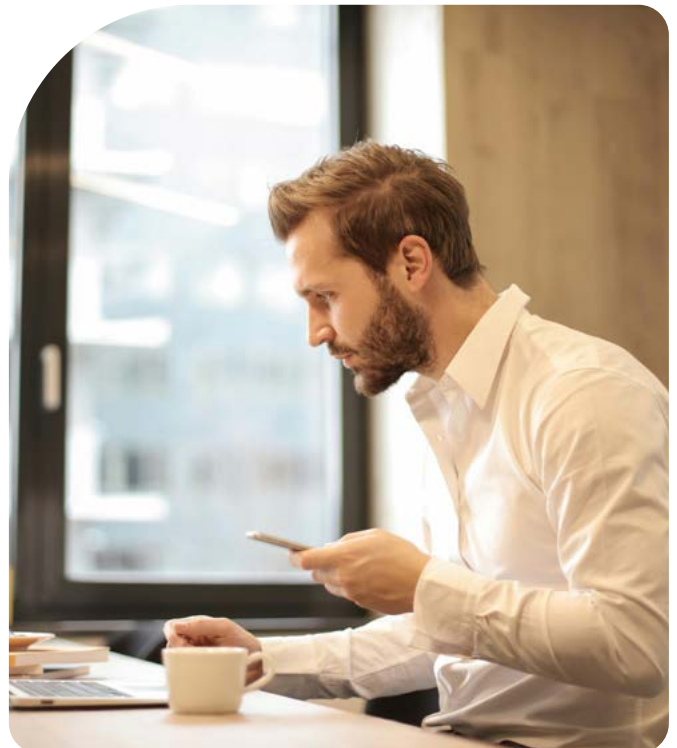


IROs y evaluación de doble materialidad. Conceptos

La CSRD propone la evolución del concepto de materialidad hacia el de doble materialidad, considerando materialidad de impacto y financiera. Ambas están íntimamente relacionadas, ya que un impacto relacionado con sostenibilidad puede llegar a tener efectos financieros.

Materialidad de impacto

- Una cuestión de sostenibilidad es de importancia relativa desde el punto de vista de impacto cuando se refiere a “impactos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente en los horizontes temporales a corto, medio o largo plazo” (ESRS/NEIS).
- Esto es, el impacto material que la empresa puede tener sobre la población o el medio ambiente, incluyendo los impactos relacionados con las propias actividades y las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor de la empresa, también a través de sus productos y servicios, así como de sus relaciones de negocio.



Materialidad financiera

- Una cuestión de sostenibilidad es de importancia relativa desde el punto de vista financiero si “genera riesgos u oportunidades que tienen una influencia de importancia relativa, o podría esperarse razonablemente que tengan una influencia de importancia relativa, en el desarrollo, la situación financiera, el rendimiento financiero, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste del capital a corto, medio o largo plazo de la empresa.” (ESRS/NEIS).
- Los riesgos y las oportunidades pueden derivarse de acontecimientos pasados o futuros. La importancia relativa financiera de una cuestión de sostenibilidad no se limita a las cuestiones que están bajo el control de la empresa, sino que incluye información sobre los riesgos y oportunidades de importancia relativa atribuibles a las relaciones de negocio, más allá del ámbito de consolidación utilizado en la elaboración de los estados financieros.

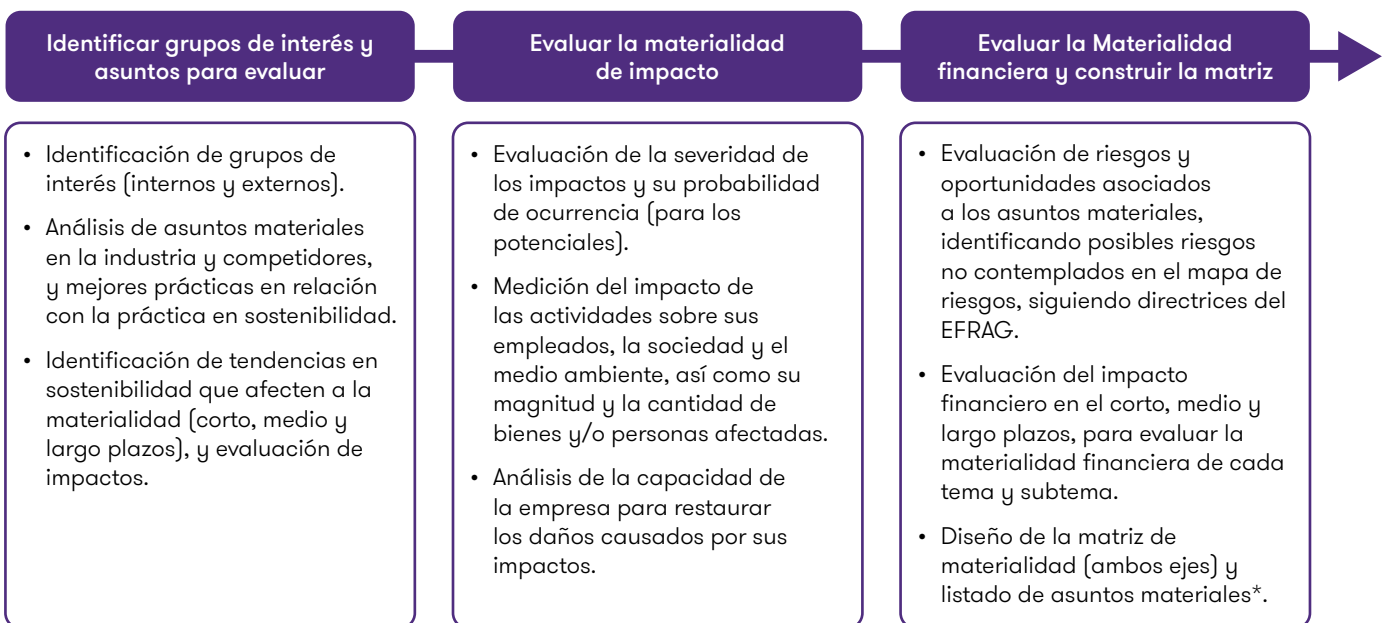
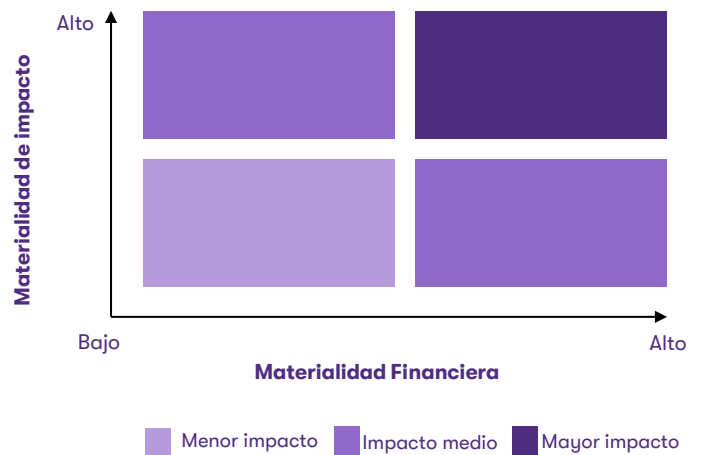
IROs y evaluación de doble materialidad. ¿Cómo abordamos este análisis?

Como se ha indicado, articular un ejercicio robusto de análisis de doble materialidad cobra especial relevancia en el ámbito de la regulación CSRD, lo que permite identificar y reportar tanto los impactos financieros como no financieros.

El European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) desarrolló una guía comprensiva para la implementación de la evaluación de doble materialidad. La Guía destaca la relevancia de evaluar los impactos a lo largo de la cadena

de valor, desde proveedores hasta clientes y otros actores, para asegurar la visión completa de los impactos ambientales y sociales. Para el EFRAG es fundamental definir estrategias para incorporar a las partes interesadas (internas y externas) en el proceso de evaluación, considerando sus perspectivas y expectativas. Las empresas se deben apoyar en herramientas como mapas de riesgos para categorizar los temas relevantes y priorizarlos. Nuestra metodología, basada en la guía del EFRAG la articulamos en tres grandes fases.

El 31 de mayo de 2024, el EFRAG publicó tres Guías de Implementación (IG) de ESRS, incluida una guía de Evaluación de Materialidad que proporciona ejemplos y preguntas frecuentes sobre el proceso de divulgación de impactos, riesgos y oportunidades materiales.



*Dibujar una matriz con los resultados obtenidos no es una obligación bajo CSRD, sino una opción que permite presentar los asuntos relevantes de forma visual.

Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad (CSDDD o CS3D)

La nueva Directiva CSDDD, aprobada el 24 de abril del 2024 por el Parlamento Europeo, tiene como objetivo imponer en las empresas un proceso de diligencia debida y complementa la Directiva CSRD incorporando una obligación adicional para algunas empresas.

Este proceso permitirá, identificar, prevenir, mitigar o eliminar los efectos adversos, reales y potenciales, que se produzcan sobre los derechos humanos y el medio ambiente, como consecuencia de las actividades de las empresas, sus filiales, sus socios de negocio o cadena de valor, exigiendo responsabilidades a aquellas empresas que no cumplan con los requerimientos.

Además, se exige a las empresas, la preparación y puesta en marcha de un plan de transición, que tenga como objetivo ayudar a reducir los efectos del cambio climático. Este plan debe ser monitorizado por la empresa a través de diferentes indicadores –cualitativos y cuantitativos–, que ayuden a valorar la evolución del mismo, y teniendo que tomar las medidas necesarias en caso de identificar posibles desvíos sobre el plan establecido. La Directiva busca que el modelo de negocio y las estrategias de las empresas ayuden a conseguir una economía global sostenible y apoyen a conseguir limitar el calentamiento global a 1,5 °C (Acuerdo de París).

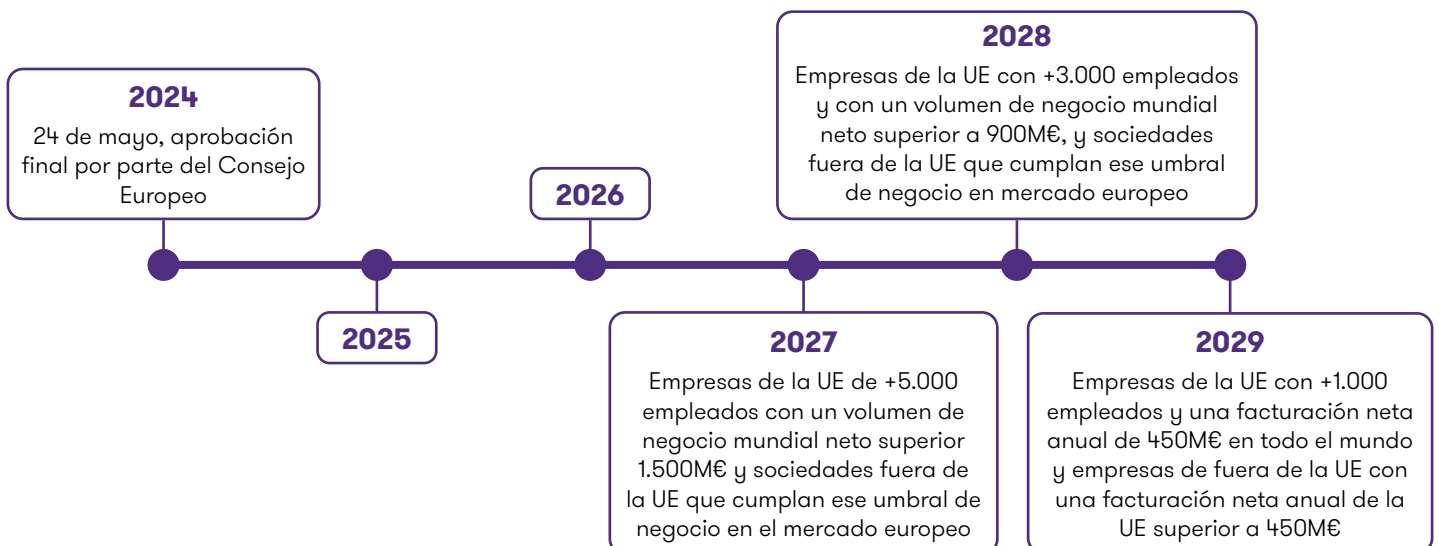
Para conseguir estos objetivos, la Directiva establece una serie de reglas comunes y acotadas sobre la diligencia debida, contribuyendo a que las empresas tengan un marco

igualitario, ya tengan su sede dentro la UE u operen dentro la UE sin tener sede en ella.

Adicionalmente, se establece que consumidores e inversores, tengan un mayor conocimiento sobre la operativa de la empresa, conociendo si su cadena de valor sigue valores éticos y sostenibles, y proporcionando información a las partes interesadas de manera transparente y estandarizada. Al mismo tiempo, con la implementación de esta medida, las empresas también se fortalecerán, mejorando sus procesos de identificación y mitigación de riesgos, integrando en sus estrategias empresariales y sistemas de gestión de riesgos las consideraciones ESG.

Entrada en vigor – calendario de aplicación

El calendario de entrada en vigor de la CS3D es el siguiente. (1) En 2027 las empresas de la UE que cuentan con +5.000 empleados y tienen un volumen de negocio mundial neto superior 1500M€ y sociedades fuera de la UE que cumplan ese umbral de negocio en el mercado europeo; (2) En 2028, las empresas de la UE con +3.000 empleados y con un volumen de negocio mundial neto superior a 900M€, y sociedades fuera de la UE que cumplan ese umbral de negocio en mercado europeo; (3) Empresas de la UE con +1.000 empleados y una facturación neta anual de 450 millones de euros en todo el mundo y empresas de fuera de la UE con una facturación neta anual de la UE superior a 450M€.



7 pasos para adaptarte a la CSDDD

Las empresas que están afectadas por la Directiva deben cumplir con sus obligaciones de diligencia debida en toda la cadena de suministro, y deben poner en marcha planes de acción para mitigar los efectos negativos identificados. La Directiva obliga a contar con una política de diligencia debida, que incluya la descripción de los procesos y medidas implementadas por las empresas para garantizar el cumplimiento del código de conducta. Así mismo, las empresas deben adoptar medidas de detección, prevención y mitigación (o eliminación) de los efectos adversos, y establecer un procedimiento de presentación de denuncias cuando una persona, sindicato u organización tenga una preocupación legítima en relación con los efectos adversos o potenciales, así como contar con un procedimiento de supervisión basado en indicadores cualitativos y cuantitativos. Por último, deben comunicar públicamente la información relevante. En la Directiva se establecen un conjunto de pasos (artículos) que las empresas deben asegurar poner en marcha para consolidar la Diligencia Debida en la empresa y su cadena de valor.

1 Integración de la debida diligencia en las políticas de empresa (artículo 5)

- Integración de la debida diligencia en todas las políticas de la empresa y en la gestión de riesgos, e implantación de una política de diligencia debida, que contenga:
 - Descripción del enfoque aplicado a la debida diligencia (incluso a largo plazo)
 - Código de conducta
 - Descripción de los procesos establecidos para la aplicación de la debida diligencia y medidas para comprobar el cumplimiento del código de conducta
- Adicionalmente se debe realizar una revisión y actualización anual de la política de diligencia debida.

2 Detección de los efectos adversos reales y potenciales (artículo 6)

- Adopción de medidas para identificar efectos adversos reales y potenciales sobre derechos humanos y medio ambiente, derivados de la actividad de la empresa o sus filiales.
- Uso de información cualitativa y cuantitativa para detectar los efectos adversos, a través de la recogida de diferentes fuentes de información, pudiéndose realizar consultas a grupos potencialmente afectados, por ejemplo, trabajadores o partes interesadas.



3 Prevención de efectos adversos potenciales (artículo 7)

- Adopción de medidas para prevenir o mitigar los efectos adversos reales y potenciales. Entre ellas: desarrollar y aplicar un plan de acción preventivo que incluya plazos e indicadores; recabar garantías contractuales que garanticen el cumplimiento del código de conducta; realizar inversiones en procesos o infraestructuras, proporcionar apoyo a las pymes con las que se tenga una relación comercial y colaborar con otras entidades para eliminar efectos adversos.
- Asignación de responsabilidades con el fin de detener aquellas actividades que causen efectos negativos.

4 Eliminación de los efectos adversos (artículo 8)

- Toma de medidas para eliminar los efectos adversos reales que hayan sido detectados.
- En el caso de no poder eliminar estos efectos, se deberá minimizar su alcance, estableciendo planes de acción. Las medidas a adoptar por las empresas estén alineadas con las que se deben tomar para su prevención (art. 7).

5 Procedimiento de denuncia (artículo 9)

- Establecimiento de proceso de presentación de denuncias cuando una persona, sindicato u organización tenga una preocupación legítima en relación con los efectos adversos o potenciales.
- El proceso establecido debe ser transparente e imparcial.

6 Supervisión (artículo 10)

- Realización de evaluaciones periódicas de sus propias operaciones y filiales, –y su cadena de valor y relaciones comerciales– con el fin de revisar la eficacia en el proceso de detección prevención, mitigación y eliminación/ minimización del alcance de los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente.
- La evaluación contará con indicadores cualitativos y cuantitativos y se realizará con una periodicidad mínima anual.

7 Comunicación (artículo 11)

- Se deberá comunicar públicamente la información relevante sobre la descripción de la diligencia debida, procesos, políticas y actividades seguidas para la identificación de efectos adversos reales y potenciales.



Grant Thornton

¿Cómo podemos ayudar a tu negocio?

- Evaluación doble materialidad (DMA) e IROs.
- Diagnóstico de la situación actual de su empresa e identificación de la madurez en el cumplimiento regulatorio CSRD y CSDDD (análisis GAP): datos, métricas, objetivos, gobernanza.
- Apoyo en la elaboración de informes y preparación para auditorías en materia de CSRD.
- Formaciones de sensibilización y especialización a los órganos de administración y empleados.



Nuestro equipo

Nuestro compromiso es ser un colaborador de confianza en la búsqueda de la excelencia operativa de su negocio. Emprendamos juntos este viaje



Daniel Fernández

Partner, Risk Advisory Services
E daniel.fernandez@es.gt.com

Daniel es socio responsable de la práctica de Risk Advisory en Grant Thornton España, y cuenta con más de 20 años de experiencia en consultoría de regulación y riesgos. Daniel proporciona soluciones en el ámbito del asesoramiento regulatorio, así como en la modelización cuantitativa de riesgos, donde está desarrollando soluciones en el ámbito de la gestión de riesgos climáticos y soluciones basadas en data analytics para ESG.

Daniel, ha colaborado con entidades Tier 1 en la definición de planes directores de riesgos financieros y no financieros (ESG, entre otros) y transformación de las funciones de aseguramiento. Adicionalmente, ha desarrollado modelos cuantitativos de Enterprise Risk Management (ERM), que incluyen apetito al riesgo y límites de tolerancia. Ha participado en comisiones de riesgos y de auditoría tanto en la presentación de resultados como formación.



Alejandro González

Director, Risk Advisory Services
E Alejandro.GonzalezSalcedo@es.gt.com

Alejandro es director del área de Risk Advisory con experiencia de más de 13 años en gestión de riesgos y regulación. A lo largo de su carrera ha trabajado en diferentes geografías de la UE y mercado UK, asesorando tanto a entidades financieras globales y grandes corporaciones, como con reguladores en procesos de reporting y ejercicios de supervisión.

En el ámbito de la sostenibilidad, Alejandro ha participado en mercado EU en el desarrollo y aseguramiento de informes de divulgación de información no financiera, adaptación a marcos y estándares (GRI, SASB), desarrollo de políticas de sostenibilidad, evaluaciones de doble materialidad, cuantificación de impactos ecológicos por transformación de los procesos y negocios, así como evaluaciones de cumplimiento normativo en el ámbito ESG y formación.



GrantThornton.es



© 2024 Grant Thornton Corporación S.L.P. - Todos los derechos reservados. "Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton Corporación S.L.P. es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.